

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 094 -2016-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 2 3 MAY0 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°044-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo N°09-2015-GRA-ST (fs.149), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley Nº 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.





Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 18 de mayo de 2016 se remite el Informe de Precalificación N°044-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación a el expediente administrativo N°09-2015-GRA-ST, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA, por su actuación de Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y contra los servidores ELMER VARGAS MIGUEL, ABDON ROBLES DEL VILLAR y SANDIA LLALLAHUI LEON, por su actuación de Responsable de la Unidad de Licitaciones. Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones y Técnico Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, respectivamente: por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015, se reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI CALDERON.

Que, con Memorando No. 410-2015-GRA/GR el Gobernador (e) Prof. Víctor De la Cruz Eyzaguirre, dispone al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, investigación por la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES con la que se vendría procesando la rectificación del anexo de la suma de S/.137 258.32 Nuevos Soles, por la negligencia de parte de algunos servidores de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, en claro incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en los documentos de gestión institucional, ya que como producto de esta inacción por parte de los involucrados ha generado pérdidas económicas por el monto antes señalado que han sido revertidos a la Dirección del Tesoro Público y que al reconocer





estos compromisos con los fondos del presente ejercicio fiscal se está limitando el cumplimiento de metas programadas en el Plan Operativo Institucional de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y se dispone que se solicite al Órgano de Control Institucional una investigación minuciosa a fin que determine las responsabilidades que dieran lugar en aplicación de la normatividad legal vigente.

Que, la Oficina de Control Institucional mediante Oficio No. 0231-2016-GRA/OCI y a petición de la Gerencia General Regional, deriva este asunto a la Oficina de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, a fojas 22.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo Nº 09-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, con Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL de fecha 31 de Diciembre del 2014, la servidora SANDIA LLALLAHUI LEÓN, en su condición de personal contratada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal. hace de conocimiento del Responsable de la Unidad de Programación y Licitaciones, señor Elmer Vargas Miguel, en el sentido, que la suma de S/. 137,257.32 nuevos soles, que correspondía a la adquisición de víveres para el personal de la sede regional por motivos de la navidad, no pudo comprometerse por diversas razones de orden técnico (Problemas del SIGA v SIAF) que señala en dicho documento, precisando que estas acciones correspondía al proceso de selección por la modalidad de Adquisición Directa Selectiva No. 099-2014-GRA-SEDE CENTRAL; manifestando también que a las 07:30, su persona llevó la orden a la Oficina de Finanzas, para que le ayudaran hacer la certificación, pero el sistema del SIAF estaba demasiado colapsada, y no se podía hacer el compromiso en el SIAF, donde estuvieron presentes el Sr. Yuri Cortez Vergara, el Sr. Willy Pinedo Salas, el Sr. Max Castro y el residente del SIAF Josué Sulca Gonzales, tratando de solucionar el problema de la transmisión, pero lamentablemente no procesaba en el SIAF. quedándose y tratando de comprometer la orden hasta 00:00 del 2015., a Fs. 02 al 04.

Que, de los documentos de orden de compra – guía de internamiento No. 0003516 de fecha 31 de Diciembre del 2014 corrientes a Fs. 08 y 09, se tiene que el Gobierno Regional de Ayacucho tenía que cancelar la suma de S/. 137,257.32 nuevos soles, a favor del proveedor señor Víctor Julio Yupanqui Calderón por concepto de la segunda entrega de los víveres en favor de los trabajadores de este ente regional- Sede Central.

Que, el Director Regional de Administración Lic. Walter Quintero Carbajal solicita información, mediante Memorando No. 178-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 28 de abril de 2015, peticiona informe del entonces Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Abog. WILMAN SALVADOR URIOL.





sobre las razones del porqué no se realizó la fase de compromiso y devengado correspondiente al pago por la adquisición de alimentos para consumo humano por la suma de S/. 137,258.32 nuevos soles a favor del representante del Comercial "Nueva Vida", a fojas 10.

Que, del Informe No. 066-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRG de fecha 18 de mayo de 2015, corrientes a fs. 11 se tiene que el Técnico Administrativo I Jhony Randy Guillén Moore, precisa que este asunto no era de competencia del Área de Licitaciones para fines de comprometer los gastos, observación que debía ser absuelta por la otra Área de Programación y Adquisiciones.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015, se reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI CALDERON. sustentando que mediante Informe Técnico N°003 2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA remitido con Oficio N°03-2015-GRA/GG-Evaluación y ORADM-CECCPPEA la Comisión de Calificación de Compromisos Pendientes de pago de ejercicios anteriores de años anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, previa evaluación de los actuados administrativos que lo acompañan, concluye que es procedente el reconocimiento del compromiso pendiente de pago correspondiente al ejercicio 2014, por la suma ascendente a S/.137 258.32 Nuevos Soles, por concepto de adquisición de víveres del proveedor Víctor Julio Yupangui Calderon, lo cual queda acreditado con la orden de compra N°0003516-2014 del mes de diciembre de 2014 de folios 70 al 75 y 90 corroborado con la factura N°0000915 de fecha 31 de diciembre de 2014, así como con la relación del personal beneficiario de folios 20 al 50, debiendo afectarse a las metas y fuentes de financiamiento precisados en el anexo que se adjunta, siendo de igual parecer el Informe Jurídico N°03-2015-GRA/GG-ORADM-ALE/DCC.

Que, a fojas 118 obra el anexo de compromisos de pago de ejercicios anteriores en las metas presupuestales del ejercicio 2015 (30 metas), precisando que el compromiso a pagar es con cargo al marco presupuestal 2015, por el importe total de S/.137 258.32.

Que, del Memorando No. 410-2015-GRA/GR de fecha 29 de Octubre del 2015, se tiene que el Gobernador (e) Prof. Víctor De la Cruz Eyzaguirre, le ordena al Gerente General Regional del GRA, CPC Richard Prado Ramos, a efectos de que solicite la intervención de OCI y se deslinde las responsabilidades por los hechos señalados, que ha generado pérdidas económicas al Gobierno Regional de Ayacucho por un monto total de S/. 137,258.32 Nuevos Soles, que han sido revertidos a la Dirección General del Tesoro Público...", a fojas 19.





Que, del Oficio No. 1149-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF del 10 de noviembre de 2014, se desprende que el **CPC. Hernán DELGADILLO CUBA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, pide al Director Regional de Administración el número real y exacto de los trabajadores beneficiarios con estas canastas navideñas, tanto de la sede regional así como de las Direcciones Regionales, a fojas 36.

Que, mediante Informe No. 004-2015-GRA/ORADM-ORH-UBS, de fecha 13 de enero de 2015, la Asistenta Social Juana Ochoa Acho, informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos, que los diversos productos navideños (víveres) han sido entregados sin problema alguno a favor de los trabajadores de este ente regional, dando la conformidad en favor del proveedor Sr. Víctor Julio YUPANQUI CALDERON, a fojas 44.

Que, a fojas 79 al 84 corren diversas copias fedatadas de las acciones técnicas (en el SIAF y en el SIGA) realizadas por el personal de esta sede con diversos resultados que existen saldos negativos, no existe disponibilidad presupuestal, entre otros detalles.

Que, de los documentos de fs. 85 y 86 (oficios) se desprende que instancias administrativas como son la Dirección de Energía y Minas así como la Dirección de la Producción, con fechas 23 y 22 de Diciembre del 2014, respectivamente, solicitan a la Dirección de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, se incremente la cantidad de más beneficiarios de estas canastas navideñas, que lo hicieron EL ÚLTIMO DIA HÁBIL DEL 2014.

Que, del Informe No. 011-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA remitido por el Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, Abdón Robles Villar re se tiene que el Informe de referencia se debe derivar a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de ejercicios anteriores.

Que, a fojas 79 al 84 corren diversas copias fedatadas de las acciones técnicas (en el SIAF y en el SIGA) realizadas por el personal de esta sede con diversos resultados como que existen saldos negativos, no existe disponibilidad presupuestal, entre otros detalles, lo que si bien indicaría que efectivamente han realizado estas acciones con resultado negativo, pero que lo hicieron el último dia hábil del 2014.

Que, mediante Resolución Directoral No. 791-2014-GRA/PRES-GG-ORADM del 29 de octubre de 2014, se ha contratado los servicios personales de doña SANDIA LLALLAHUI LEÓN como Técnico Administrativo II de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, documento con el que se acredita el vínculo laboral que mantuvo dicho trabajadora con la entidad, a fojas 132 y 133.

Que, con Oficio No. 282-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 26 de Abril del 2016, debidamente corroborado por las Resoluciones Ejecutivas Nos. 530-2014-GRA/PRES de fecha 04 de Julio del 2014 y 02-2015-GRA/PRES de fecha





05 de Enero del 2015, remitido por el CPC. Hernán DELGADILLO CUBA se tiene que éste se ha desempeñado en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal en la fecha (30 de Diciembre del 2014) en que ocurrieron los hechos omisivos; consecuentemente en su condición de Jefe de dicha Dirección tenía pleno conocimiento de esta adquisición y las acciones que se debía realizar para no tener problema alguno, y como tal tiene responsabilidad administrativa, a fojas 135 y 136.

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece las disposiciones sobre Deberes, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Civiles:

Ley N° 30057:

Artículo 39°: Obligaciones de los Servidores Civiles:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
- b) Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.

Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario:

- a) El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- d) La Negligencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, asimismo el Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece:

Artículo 98°: Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria:

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Artículo 155°: De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades:

El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada.

Artículo 156°: Obligaciones del servidor:

- a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
- d). Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a





la mejor prestación de servicios que esta brinde.

g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...)

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, señala como Funciones del Director de la Oficina de Abastecimientos:

Artículo 60°:

Inc. d) Monitorear la fase de compromiso y devengado a través del SIAF-SP de la adquisición de bienes y servicios mediante las Órdenes de Compra, Servicios y otros.

Inc. i) Coordinar la Adquisición oportuna y el pago de las obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios.

Que, por su parte el Manual de Organización y Funciones establece:

Funciones generales de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Que, la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 establece:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y practicas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

(...) son aplicadas por los órganos y personal de la administración institucional, así como por el órgano de control institucional, conforme a su correspondiente ámbito de competencia.

Artículo 4°.- Implantación de control interno.

Las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que





éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Artículo 5°.- Funcionamiento del control interno.

El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultáneamente o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Que, de la evaluación de los elementos de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte presuntas irregularidades administrativas, por los hechos que a continuación se detalla:

1) CPC. HERNÁN DELGADILLO CUBA, de Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del servicio Civil, " a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", puesto que de los actuados se evidencia que el CPC. HERNÁN DELGADILLO CUBA en su condición de Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los incisos a) y b), del artículo 39° del mismo cuerpo de Leyes, a saber, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", debidamente corroborado por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-94-PCM que en sus Arts. 155° y 156° dicen taxativamente: Art. 155°: De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades: "El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada" Art. 156° Obligaciones del servidor: a). Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional", d) "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde" y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...), no habiendo cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales; e incurriendo en la falta disciplinaria "NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; descrita en el inciso d) del artículo 85º de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que el CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA, Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, no habría cumplido con diligencia y eficiencia sus funciones de salvaguardar los bienes e intereses del Estado, habiendo omitido implementar acciones de control interno y de supervisión respecto a los procesos de





compromiso y devengado a través del SIAF a cargo de las Unidades Programación y Adquisiciones y de Licitaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que establece como tal: d) Monitorear la fase de compromiso y devengado a través del SIAF-SP de la adquisición de bienes y servicios mediante las órdenes de compra, servicios y otros, e i) Coordinar la adquisición oportuna y el pago de las obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios; siendo que la falta de acciones de supervisión pertinentes a los compromisos de pago y devengados a través del SIAF de la ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRA, ha generado que se revierta a la Dirección General del Tesoro Público el importe de S/. 137.257.32 Nuevos Soles, destinado para el pago al proveedor Comercial "Nueva Vida". representado por el señor Víctor Julio Yupanqui Calderón, por concepto de alimentos (víveres por navidad), con el consecuente perjuicio económico que ha causado al Gobierno Regional de Ayacucho, ya que la entidad para cumplir con el pago de este compromiso ha tenido que afectar a las metas presupuestales del ejercicio 2015 con cargo al marco presupuestal 2014 de las Metas 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 44, 45, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 74, 77, 78, 79, 80, 86, 88, 94, 95, 96, 98 y 217, conforme a los importes señalados en el Anexo y según lo sustentado en la Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015 que reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI CALDERON, sustentado en el Informe Técnico N°003 2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA. Que, asimismo se imputa presunta responsabilidad administrativa por omisión en el cumplimiento de sus funciones al citado Director de la Oficina de Abastecimiento, por no haber asignado funciones a la trabajadora Sandia Llallahui León quien de acuerdo al Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL de fecha 31 de Diciembre del 2014, en su condición de personal contratada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, del Área de Programación y Adquisiciones tuvo a su cargo los procesos de adquisición de las canastas navideñas según ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRAL y por consiguiente estuvo a su cargo las labores del compromiso en el SIAF y que según comunica en el Informe N°01-2015-GRA-ORADM-OAPF-UPL-SLLL, se suscitaron problemas técnicos el día 31 de diciembre de 2014 compromiso del citado proceso, quedando por comprometer el monto de S/.137, 257.32 Nuevos Soles por la fuente recursos ordinarios. Que, por lo tanto al citado Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, que establece en el Artículo 4° que las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b). Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos. (...). Por cuyos hechos amerita el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en su contra.





2) ELMER VARGAS MIGUEL, Responsable de la Unidad de y Licitaciones de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal,

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA, prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del servicio Civil, " a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", puesto que de los actuados se evidencia que el trabajador ELMER VARGAS MIGUEL en su condición de Responsable de la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Avacucho. habría transgredido sus obligaciones establecidas en los Incs. a), y b), del Art. 39° del mismo cuerpo de Leyes, a saber, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares". debidamente corroborado por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-94-PCM que en sus Arts. 155° y 156° dicen taxativamente: Art. 155°: De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades: "El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad. objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada" Art. 156° Obligaciones del servidor: Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional", d) "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde" y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...), no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales; habiendo incurrido en "NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Artículo 85°de la Ley n°30057, toda vez que el citado servidor no cumplió en forma diligente con realizar las acciones de control interno y de supervisión respecto a los procesos de compromiso del gasto y devengado a través del SIAF que estuvieron a cargo de la trabajadora Sandia Llalllahui León, quien de acuerdo al Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL de fecha 31 de Diciembre del 2014 y en su condición de personal contratada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, tuvo a su cargo los procesos de adquisición de las canastas navideñas según ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRAL y por consiguiente estuvo a su cargo las labores del compromiso en el SIAF y que según informa se suscitaron problemas técnicos el día 31 de diciembre de 2014 para el compromiso del quedando por comprometer el monto de S/.137, 257.32 citado proceso. Nuevos Soles por la fuente recursos ordinarios; por consiguiente la omisión en implementar acciones de monitoreo a la fase de compromiso y devengado a través del SIAF-SP de la adquisición de bienes y servicios de la ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRA, incurrido por el Responsable de la Unidad de Licitaciones ha generado que se revierta a la Dirección General del Tesoro Público el importe de S/. 137,257.32 nuevos soles, destinado para el pago al proveedor Comercial "Nueva Vida", representado por el señor Víctor Julio Yupanqui Calderón, por concepto de alimentos (víveres por navidad), con el consecuente perjuicio económico que ha causado al Gobierno Regional de Ayacucho, ya que la entidad para cumplir con el pago de este compromiso ha tenido que afectar a las metas presupuestales del ejercicio 2015 con cargo al





marco presupuestal 2014 de las Metas 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 44, 45, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 74, 77, 78, 79, 80, 86, 88, 94, 95, 96, 98 v 217. conforme a los importes señalados en el Anexo y según lo sustentado en la Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015 que reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI CALDERON. sustentado en el Informe Técnico N°003 2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA. Que, asimismo el citado trabajador, le corresponde asumir presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, que establece en el Artículo 4° que las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b). Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos. (...). Por cuyos hechos amerita iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

 ABDON ROBLES DEL VILLAR, en su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal,

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA, prevista en los numerales a) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del servicio Civil, " a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; puesto que de los actuados se evidencia que el trabajador ABDON ROBLES DEL VILLAR en su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Adquisiciones de la Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los Incs. a), y b), del Art. 39° del mismo cuerpo de Leves. a saber, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", debidamente corroborado por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-94-PCM que en sus Arts. 155° y 156° dicen taxativamente: Art. 155°: De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades: "El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada" Art. 156° Obligaciones del servidor: a). Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional", d) "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde" y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...) y no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales:





habiendo incurrido en "NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley 30057, toda vez que el citado servidor no cumplió en forma diligente con sus funciones establecidas en el Memorando N°104-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de fojas 123, que establece como tal "Cumplir la política de abastecimiento y control de los procesos de selección, adquisición y contratación de acuerdo a la normativa interna del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado", "organizar y controlar todas las actividades concernientes a los pedidos registrando, archivando la documentación sustentatoria y estableciendo estadísticas de requerimientos y atenciones efectuadas por Oficinas y Direcciones del Gobierno Regional de Ayacucho"; omitiendo el cumplimiento de las acciones de control interno y de supervisión respecto a los procesos de compromiso de gasto y devengado a través del SIAF SP que estuvieron a cargo de la trabajadora Sandia Llalllahui León, quien de acuerdo al Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL de fecha 31 de Diciembre del 2014 y en su condición de personal contratada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, tuvo a su cargo los procesos de adquisición de las canastas navideñas según ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRAL y por consiguiente estuvo a su cargo las labores del compromiso en el SIAF y que según informa, suscitaron problemas técnicos el día 31 de diciembre de 2014 compromiso del citado proceso de selección, quedando por comprometer el monto de S/.137, 257.32 Nuevos Soles por la fuente recursos ordinarios; por consiguiente la omisión en implementar acciones de los procesos de contrataciones y adquisiciones y el monitoreo a la fase de compromiso y devengado a través del SIAF-SP de la adquisición de bienes de la ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRAL, ha generado que se revierta a la Dirección General del Tesoro Público el importe de S/. 137,257.32 nuevos destinado para el pago al proveedor Comercial "Nueva Vida", representado por el señor Víctor Julio Yupanqui Calderón, por concepto de alimentos (víveres por navidad), con el consecuente perjuicio económico que ha causado al Gobierno Regional de Ayacucho, ya que la entidad para cumplir con el pago de este compromiso ha tenido que afectar a las metas presupuestales del ejercicio 2015 con cargo al marco presupuestal 2014 de las Metas 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 44, 45, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 74, 77, 78, 79, 80, 86, 88, 94, 95, 96, 98 y 217, conforme a los importes señalados en el Anexo y según lo sustentado en la Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015 que reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI CALDERON, sustentado en el Informe Técnico N°003 2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA. Que, asimismo citado trabajador, le corresponde asumir presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, que establece en el Artículo 4° que las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos. actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b). Cuidar y resquardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos. (...). Por





cuyos hechos amerita iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

4) SANDIA LLALLAHUI LEON, contratada de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA, prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del servicio Civil, "a) "El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", puesto que de los actuados se evidencia que la citada trabajadora SANDIA LLALLAHUI LEON en su condición de servidora dependiente de la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Avacucho, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los Incs. a), y b), del Art. 39° del mismo cuerpo de Leyes, a saber, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", debidamente corroborado por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-94-PCM que en sus Arts. 155° y 156° dicen taxativamente: Art. 155°: De las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades: "El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada" Art. 156° Obligaciones del servidor: a). Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional", d) "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde" y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...), puesto que de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el referido servidor no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales; habiendo incurrido en "NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, toda vez que el citado servidor no cumplió en forma diligente con realizar sus labores referidas al compromiso del gasto y devengado a través del SIAF_SP y que de acuerdo al Informe No. 001-2015-GRA/ ORDM-OAPF-UPL-SLLL de fecha 31 de Diciembre del 2014 tuvo a su cargo los procesos de adquisición de las canastas navideñas según ADP. N°099-2014-GRA-SEDE CENTRAL y por consiguiente estuvo a su responsabilidad las labores del compromiso del gasto en el SIAF y que según informa se suscitaron problemas técnicos el día 31 de diciembre de 2014 para el compromiso del citado proceso, quedando por comprometer el monto de S/.137, 257.32 Nuevos Soles por la fuente recursos ordinarios; siendo que la omisión en el cumplimiento diligente de las labores de compromiso en el SIAF. ha generado que se revierta a la Dirección General del Tesoro Público el importe de S/. 137,257.32 nuevos soles, destinado para el pago al proveedor Comercial "Nueva Vida", representado por el señor Víctor Julio Yupangui Calderón, por concepto de alimentos (víveres por navidad), con el consecuente perjuicio económico que ha causado al Gobierno Regional de Ayacucho, ya





que la entidad para cumplir con el pago de este compromiso ha tenido que afectar a las metas presupuestales del ejercicio 2015 con cargo al marco presupuestal 2014 de las Metas 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 44, 45, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 74, 77, 78, 79, 80, 86, 88, 94, 95, 96, 98 y 217, conforme a los importes señalados en el Anexo y según lo sustentado en la Resolución Ejecutiva Regional No. 220-2015-GRA/PRES del 06 de Marzo del 2015 que reconoce y autoriza vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago. correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2014, por la suma de S/ 137,258.32 nuevos soles a favor del proveedor Víctor Julio YAPANQUI sustentado en el CALDERON. Informe Técnico N°003 2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA. Que, asimismo la citada trabajadora, asume presunta responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, que establece en el Artículo 4° que las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b). Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos. (...); circunstancia que no ha ocurrido en el presente caso, ya que el haber reportado la nómina de los beneficiarios faltando unos días del cierre del ejercicio y efectuar el compromiso del gasto el último día del año 2015, pese a tener conocimiento la cantidad de metas a cuyo marco presupuestal serían afectados estos pagos han permitido que se espere el último día para cumplir con estas fases de compromiso y devengado. Advirtiéndose también de fojas 02 al 04, pese a los inconvenientes que manifestó tener de orden técnico (Problema del SIGA y SIAF), se observa que la citada trabajadora comunicó a la Oficina de Informática a efectos de que solucionen dicho Por cuyos hechos inconveniente. amerita iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan, y de conformidad con el artículo 92º de la Ley Nº 30057; del artículo 94º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los trabajadores HERNÁN DELGADILLO CUBA, ELMER VARGAS MIGUEL, ABDON ROBLES DEL VILLAR Y SANDIA LLALLAHUI LEÓN

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley N°30305.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el CPC. HERNÁN DELGADILLO CUBA, por su actuación de Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, establecidas en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley No. 30057, Ley de Servicio Civil, por los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor ELMER VARGAS MIGUEL por su actuación de Responsable de la Unidad de Licitaciones; contra el servidor ABDON ROBLES VILLAR, por su actuación de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones y contra la servidora SANDIA LLALLAHUI LEON, por su actuación de Técnico Administrativo II, contratada en la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16º de la de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante ésta OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N°09-2015-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.





ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la SECRETARÍA GENERAL efectúe NOTIFICACIÓN de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se Notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



